En Guadalajara, Jalisco a los 29 días del mes de octubre del 2018, encontrándonos en Asamblea General Ordinaria de fecha 29 de octubre del 2018, convocada por el **MTRO. JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ** en su calidad de Secretario General y el **ABOGADO FELIPE GABINO ALVARADO FAJARDO** en su calidad de Secretario del Interior y Propaganda del Comité Ejecutivo 2015-2018 del Sindicato Único de Trabajadores del Hospital Civil de Guadalajara, en la que se acordó la modificación de Estatutos para quedar como más delante se relata. Así mismo se faculta al Comité Ejecutivo 2015-2018 para que firmen en su conjunto por triplicado los presentes estatutos, hecho lo anterior, se ordena su depósito ante la Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, en el libro obrero 07, registro 1521, para que surtan los efectos legales correspondientes.

E S T A T U T O S

TITULO PRIMERO

Denominación, domicilio, Objetivo y Lema.

Artículo 1.- El Sindicato Único De Trabajadores Del Hospital Civil De Guadalajara es una agrupación de todos los trabajadores que prestan sus servicios en el OPD Hospital Civil de Guadalajara.

Artículo 2.- Su domicilio actual es calle Hospital número 222, en la Colonia el Retiro, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Artículo 3.- El sindicato tiene por Objeto:

I.- Luchar por adquirir, conservar y mejorar las conquistas que se obtengan de las Condiciones Generales de Trabajo o el Contrato Colectivo que haga sus veces y reglamentos, desarrollando toda su fuerza en la forma legal que sea necesario para ese fin.

II.- Pugnar por la reducción de la jornada y la elevación de los salarios, así como la nivelación de estos.

III.- Usar de la huelga como medio supremo de defensa de los derechos de los trabajadores, en los casos permitidos por la ley.

IV.- No aceptar supresiones o segregaciones de oficinas, departamentos, Servicios y Unidades de Trabajo, cuya consecuencia sea el reajuste de personal o la disminución de los salarios.

V.- Oponerse a la promulgación de las Leyes y Decretos que lesionen los derechos de los Trabajadores.

VI.- Oponerse al establecimiento de Sindicatos Blancos o Mixtos formados estos últimos por obreros y patrones; Robustecer en cambio, la Unidad Sindical entre todos los miembros trabajadores del OPD Hospital Civil de Guadalajara.

VII.- Estimular el sistema cooperativista en beneficio de los trabajadores.

VIII.- Oponerse por todos medios que estén al alcance, al alto costo de vida.

IX.- Buscar el sostenimiento de la Caja Sindical de ahorros gestionados de la empresa la ayuda que sea posible.

X.- Luchar por la liberación económica y elevación cultural de la clase trabajadora.

XI.- Elevar el nivel moral y cultural de sus agremiados, tendiendo especialmente a robustecer la conciencia de clase.

XII.- Procurar el establecimiento de comisiones mixtas para tramitar y resolver los conflictos de trabajo y velar especialmente por el cumplimiento de las comisiones de Escalafón y Disciplinaria combatiendo y sancionando toda simulación, maniobra, artificio, etc., que tienda a burlar los derechos de los trabajadores.

XIII.- Luchar por obtener para los agremiados, Casas Habitación cómodas e higiénicas, con la cooperación de las autoridades.
XIV.- Fomentar el deporte entre los agremiados.
XV.- Participar en los Congresos Nacionales e Internacionales de Trabajadores a que fuera invitado.
XVI.- Combatir todo sistema que entrañe engaño o represión o cualquiera otro que tiende a la explotación de la clase trabajadora.
XVII.- Oponerse a cualquier actitud lucrativa o de índole religioso que afecte al movimiento sindical.
XVIII.- Obtener de la Empresa que la contratación de toda clase de trabajadores o su servicio se haga únicamente a través del Sindicato.
XIX.- Luchar porque el Sindicato cuente con un espacio en el máximo órgano de gobierno del OPD Hospital Civil de Guadalajara; así como tener un representante propio y permanente en el Consejo directivo del Instituto de pensiones del estado.
XX.- Velar porque los familiares de los trabajadores fallecidos, miembros activos del Sindicato, perciban pronto y eficientemente los beneficios del Fondo de Ayuda Sindical de Defunción y proponer a los hijos y familiares de los socios y de preferencia de los fallecidos, para que obtengan trabajo en la institución.
XXI.- Pugnar porque los puestos de confianza sean reducidos al mínimo y se conviertan en puestos de base, propiedad del Sindicato. Pugnar, en lo que se refiere a Jefes de Servicio, que sean ocupados por los compañeros sindicalizados, que se hagan acreedores a ellos por su capacidad, antigüedad y merecimientos sindicales.
XXII.- Procurar la superación constante de la Seguridad Social y del Sindicato Único de Trabajadores del Hospital Civil de Guadalajara.
XXIII.- Ocuparse en general, del estudio, mejoramiento y defensa de los intereses de los agremiados.
XXIV.- Luchar indefectiblemente porque sea respetada la facultad opcional del trabajador para elegir en caso de despido injustificado, entre reinstalación o indemnización, consignado por la Fracción XXII del Art. 123 de la Constitución.
XXV.- Pugnar por obtener y controlar la representación obrera ante el grupo que corresponde, del H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón y Junta de Conciliación y Arbitraje, y las que se puedan suscitar en otras conquistas.

Artículo 4.- El lema del Sindicato será: "**POR EL MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL TRABAJADOR**".

TITULO SEGUNDO
De los Miembros del SINDICATO

Artículo 5.- Son miembros del Sindicato Único de Trabajadores del Hospital Civil de Guadalajara, todos los trabajadores que desempeñan puestos de base, temporales e interinatos, que estén al corriente del pago sus cuotas y que dependan del OPD Hospital Civil de Guadalajara, siempre y cuando para su ingreso no violen el Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo que se obtengan, el Reglamento de Escalafón y además no hayan sido expulsados de otras agrupaciones obreras por faltas graves; de estas faltas juzgará el Comité Ejecutivo en su caso.

Artículo 6.- El reingreso de un socio solo podrá ser estudiado y resuelto después de un año de haber sido expulsado, si no hay inconveniente para ello.

Artículo 7.- Los miembros del Sindicato se clasifican en:

a) ACTIVOS
b) COMISIONADO
c) SUSPENDIDOS

Artículo 8.- Los socios activos son aquellos que están en pleno ejercicio de sus derechos sindicales, incluyendo los que disfrutan de licencias en su puesto base para desempeñar labores sindicales.

Artículo 9.- Comisionados son los que disfrutan de licencia en su puesto base para desempeñar puestos de elección popular, conservando, tanto estos como los anteriores, la plenitud de sus derechos en la Organización y los Contractuales.

Artículo 10.- Suspendidos son aquellos socios que temporalmente se han separado del Sindicato por sentencia pronunciada en su contra, por licencia y por cualquiera otro motivo previsto en los estatutos.

Artículo 11.- Los trabajadores sindicalizados que se conviertan en empleados de confianza, quedan suspendidos en sus derechos sindicales mientras desempeñen tal función excepto en el fondo de Ayuda Sindical para defunción o Incapacidad Total o Permanente, Para conservar estos Derechos deberán pagar las cuotas respectivas como lo disponen los reglamentos correspondientes y como lo prevé el Artículo 13 Fracciones V y XVIII de estos Estatutos.

Artículo 12.- Se podrá rechazar la solicitud de ingreso de un trabajador cuando sus antecedentes de faltas de honradez, de moralidad y sindicales constituya un peligro para la agrupación.

TITULO TERCERO
Obligaciones y Derechos de los Socios

Artículo 13.- Son obligaciones de los socios:

I.- Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y acatar los acuerdos que emanen de las asambleas generales, asambleas extraordinarias y del comité ejecutivo, aun cuando no hayan asistido.

II.- Cumplir con las obligaciones que se deriven de las Condiciones Generales de Trabajo o contrato colectivo de trabajo, reglamentos y convenios celebrados entre el sindicato y la institución.

III.- Asistir con puntualidad a las asambleas, manifestaciones, mítines o cualquier otro acto, cuando sean convocados por la autoridad sindical correspondiente.

IV.- Desempeñar fielmente y con toda eficiencia las comisiones que le sean conferidas por las asambleas generales y por el comité ejecutivo de la agrupación.

V.- Pagar puntualmente las cuotas ordinarias fijadas en estos estatutos y las extraordinarias que se acuerden, aceptando deducción por las oficinas pagadoras.

Los trabajadores de base que con licencia del sindicato se encuentren desempeñando puestos de confianza, deberán cubrir la cuota sindical correspondiente, sobre el sueldo del puesto de base que desempeñaba acuerdo al tabulador correspondiente.

VI.- Cumplir con las disposiciones que dicte en sindicato en caso de huelga.

VII.- Tratar todos los asuntos sindicales que se le presenten por conducto de la agrupación y en el orden jerárquico sindical ascendente.

VIII.- No aceptar investigación o procedimiento alguno en su contra o contra sus compañeros que provengan de las autoridades de la institución sin intervención de los representantes del sindicato.

IX.- No trabajar sin remuneración ni admitir menor sueldo al correspondiente a la categoría de trabajo que desempeñe.

X.- Guardar reserva en caso de que así lo amerite, de los asuntos sindicales.

XI.- Informar al secretario del interior su domicilio o cambio de él, así como cualquier movimiento en su trabajo o relativo a los datos previstos en el padrón.

XII.- No prestar colaboración a la empresa en forma alguna que perjudique la defensa de los trabajadores. Ningún socio podrá servir de testigo en contra de otro trabajador en conflicto de trabajo, ante la empresa so pena de ser castigado como traidor a su clase.

XIII.- No pertenecer a corporación alguna de tendencias antagónicas a las del sindicato, ni formar parte de grupos dentro del mismo que tiendan a la división o su desmembramiento. Si uno o más socios activos del Sindicato Único de Trabajadores del Hospital Civil de Guadalajara atenta contra uno de los socios, contra la misma organización o alguno de sus representantes será expulsado de la agrupación.

XIV.- Posponer siempre cualquier interés personal o de grupo, al interés general del sindicato.

XV.- Contribuir por todos los medios posibles al engrandecimiento del sindicato, observando un alto espíritu de servicio social para todos sus coasociados y para toda la clase laborante.

XVI.- Llenar su pliego testamentario en la forma prevista por el reglamento de fondo de ayuda sindical para defunción o incapacidad legal permanente.

XVII.- Conocer los presentes estatutos, el contrato colectivo de trabajo, el reglamento y la ley de servidores Públicos.

XVIII.- Pagar por adelantado en forma total o fraccionada durante el tiempo que disfruten de licencia sin goce de sueldo o pasen a ocupar un puesto de confianza, las aportaciones correspondientes a otras disposiciones emanadas de la asamblea general, y así mismo deberán pagar la cuota sindical estipulada en la fracción V de este mismo Artículo.

Articulo 14.- Son derechos de los socios activos:

I.- Tener voz y voto en las Asambleas.
II.- Obtener el patrocinio del sindicato para que se de preferencia en el Hospital civil de Guadalajara a fin de que este proporcione trabajo a sus hijos o familiares.
III.- Poder ser electo para cualquier puesto sindical con sujeción a lo dispuesto en el articulo 47.
IV.- Pedir y Obtener el apoyo del sindicato en los casos de conflicto de trabajo.
V.- Participar de todas las ventajas materiales y morales que el sindicato logre en beneficio de sus miembros.
VI.- Ser defendidos en caso de cambios improcedentes y de cualquier arbitrariedad o injusticia de las autoridades de la institución sin perjuicio de defenderse por sí mismos o personas de su confianza.
VII.- Ser defendidos para obtener los asensos que escalafonariamente lo corresponden.
VIII.- Contar con la ayuda fraternal de los demás miembros del sindicato que ocupen puestos de dirección para la mejor solución de sus problemas.
IX.- Presentar iniciativas y pedir informes a los organismos y representantes sindicales.
X.- Conservar su calidad de socio si ha sido separado o se le ha rescindido su contrato de trabajo injustificadamente mientras no se falle en definitiva.
XI.- Estar exento de pago de cuotas sindical cuando se encuentre en las condiciones especificadas en la fracción anterior, sin perjuicio de sus derechos sindicales; y
XII.- Denunciar las irregularidades de que tuviere conocimiento en la vida interna del sindicato y del Hospital.

TITULO CUARTO
CAPITULO PRIMERO
De las Asambleas Generales

Articulo 15.- La Asamblea General será la autoridad máxima del sindicato; se compondrá con la presencia física de los representantes de los agremiados y los miembros del Comité Ejecutivo. Sus resoluciones obligan a estos y a todos los agremiados del Sindicato Único de Trabajadores del Hospital Civil de Guadalajara.

Articulo 16.- La Asamblea General Ordinaria deberá reunirse cada 6 seis meses, en los meses de abril y octubre, previa convocatoria del Secretario General con 8 días de anticipación como mínimo y en el lugar que el mismo designe, así como publicar la convocatoria por medios digitales, al interior de las instituciones que sean propiedad del OPD HCG, en las oficinas sindicales y en algún diario de circulación del Estado de Jalisco. Dichos requisitos NO son aplicables para las Asambleas Extraordinarias, mismas que serán convocadas cuando algún asunto importante requiera de la reunión de la asamblea debiendo especificar en la convocatoria el asunto específico a tratar.

Articulo 17.- Las Asambleas Generales deberán ocuparse de:

I.- Elegir al comité Ejecutivo del Sindicato.
II.- Aprobar las cuentas de la Tesorería.
III.- Escuchar, discutir y aprobar o desaprobar en su caso los informes del comité y comisiones relativos a su gestión.
IV.- Conocer de todos los asuntos sindicales que sean de interés general.
V.- De todos aquellos que por disposición especial sean de su exclusiva competencia.
VI.- De los informes que en cada reunión debe dar el Comité Ejecutivo del curso que sigan los asuntos del Sindicato y del interés de sus agremiados.

Artículo 18.- La Asamblea General Extraordinaria se sujetará al temario señalado previamente en la convocatoria que se expida y se reunirá cuando existan asuntos de urgencia que así lo ameriten, convocando por cualquier medio, dejando constancia de la convocatoria con 24 horas de anticipación y no se tratará asunto que no conste en la convocatoria.

Artículo 19.- Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberán sujetarse a las siguientes reglas:

I.- El Secretario General presidirá la asamblea, el secretario de actas y acuerdos fungirá como escrutador por la naturaleza de sus atribuciones y ambos certificarán el quórum e instalarán la Asamblea, el Secretario General solicitará, de sus miembros dos escrutadores más, mismos que deberán ser nombrados por mayoría de votos entre los asistentes y pasar desde luego a ocupar sus puestos, iniciando por dar lectura a la Orden del Día, podrá contener entre otros, los siguientes puntos:

a) Lectura y discusión del Acta de la sesión anterior.
b) Lectura de Correspondencia.
c) Informe de Comité y Comisiones, y
d) Asuntos generales, dando preferencia a los de mayor importancia.

II.- Salvo la opinión de la Asamblea, los asuntos deberán someterse a discusión libre, otorgando la palabra indistintamente a quien la solicite tomando únicamente en cuenta el orden de la solicitud. Si después de esto no se considera suficientemente discutido el asunto, se abrirá un registro de 3 oradores en pro y 3 en contra, como máximo; si no se llega a un acuerdo el Secretario General y la Comisión de vigilancia votarán con calidad para definir la solución definitiva ante la Asamblea.

III.- Solo se concederá el uso de la palabra, interrumpiendo a los oradores, para verdaderas mociones de orden y aclaraciones de importancia.

IV.- El Presidente de Debates retirará el uso de la palabra:
a) Cuando el orador se exprese en forma insolente en contra de alguno de los socios, de los representantes en general de la organización.
b) Cuando haga alusión a hechos de la vida privada de los socios y
c) Cuando el orador se encuentre en notorio estado inconveniente de ebriedad o estupefacientes.

V.- Una vez declarado que en una sesión haya quórum que señala la fracción VI, del presente artículo, esta se considerará legal aunque la mayoría de los socios asistentes abandonen el salón donde se efectúe antes de terminarse.

VI.- Deberá considerarse que en una Asamblea, hay quórum, cuando estén presentes, por lo menos la mitad más uno del total de los representantes de los miembros agremiados, que certificará el secretario de actas y acuerdos después de pasar lista con lo que se dará principio a toda reunión.
Si al anterior citatorio no concurre el número, se celebrará con los miembros que ocurran en virtud de una prórroga de 30 minutos, advirtiéndolo así a la Asamblea. En los casos en que se vayan a tratar asuntos de extrema importancia, como son los previstos por la ley Federal del Trabajo y estos Estatutos, el quórum deberá estar constituido cuando menos por el 66% del total de los representantes de los miembros agremiados.

VII.- Los Asuntos deberán resolverse por votación económica, salvo el mandato expreso de la Asamblea antes de la votación o como lo señala el inciso II del artículo 19.

VIII.- Los Asuntos tratados se considerarán aprobados o desechados cuando los votos correspondientes representen cuando menos la mitad más uno del quórum o simple mayoría en su caso, salvo aquellos de extrema importancia previstos en estos mismos Estatutos, en los que se requiera una votación especial.

IX.- El Presidente de Debates tendrá voto de calidad en caso de empate.

X.- Los incidentes no previstos, los resolverá el Secretario General con plenitud de facultades.

CAPITULO SEGUNDO
Órganos de Gobierno

Artículo 20.- El comité Ejecutivo del Sindicato, será compuesto por los siguientes funcionarios:

1. SECRETARIO GENERAL
2. SECRETARIO DE ORGANIZACION
3. SECRETARIO DE CONFLICTOS
4. SECRETARIO DE RELACIONES DEL EXTERIOR
5. SECRETARIO DE FINANZAS
6. SECRETARIO DE PREVISION SOCIAL
7. SECRETARIA DE ACCION SOCIAL Y FEMENIL
8. SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS
9. SECRETARIO DE ASUNTOS TECNICOS Y CULTURALES
10. SECRETARIO DE PRENSA
11. SECRETARIO DE TRABAJO

Artículo 21.-Los miembros del Comité Ejecutivo serán nombrados por mayoría de votos cada cuatro años en las Asambleas Generales de Elección, en votación nominal o económica a juicio de las mismas, por planillas. Dicha asamblea será el tercer viernes del mes de diciembre de cada cuatro años. Previamente se designará por mayoría de las secretarias del comité ejecutivo, al presidente de la jornada electoral, el cual será el encargado del proceso conjuntamente

con el Secretario de Actas y Acuerdos y la Comisión de vigilancia. De la jornada electoral; se instalará una casilla electoral por unidad hospitalaria, preferentemente en las instalaciones (oficinas) del Sindicato. Se procurará que la jornada electoral quede instalada para funcionar a partir de las 07:00 y cerrará a las 21:00 horas, permitiendo que vote el último de la fila que se encuentre formado a la hora de cierre.

El Comité Ejecutivo Electo, tomarán posesión de sus cargos el día 16 de enero del año siguiente al que se efectuó la elección.

Para el registro de Candidatos a la Secretaría General y demás secretarías de la Organización, se dará un plazo de 3 días, sin prórroga alguna. Los candidatos a la Secretaría General y las secretarías que compone el comité ejecutivo, según lo establecido en el artículo 20 de los presentes estatutos, se registrarán por planilla y por escrito ante el Secretario de Organización del Comité Ejecutivo en los plazos fijados en la Convocatoria, con copia a la Comisión de Vigilancia, cada planilla que se pretenda registrar, deberá contar con firmas de apoyo de su candidatura como mínimo el 5% del total de la plantilla de la rama médica, el 5% como mínimo del total de la plantilla de la rama paramédica y como mínimo el 5% del total de la plantilla de la rama afín, se tomará en cuenta la plantilla de cada rama que se encuentre vigente al 15 de noviembre del año de la elección, información que deberá constar en la convocatoria para el conocimiento de los socios activos de deseen participar.

Las firmas de apoyo NO deberán ser repetidas con las de otros candidatos, debiendo acreditar cada firma con copia del gafete de empleado y entregar listado en electrónico, la validación de las firmas será responsabilidad del secretario de organización, del secretario de actas y acuerdos así como de la comisión de vigilancia.

Los candidatos de las planillas registradas que obtengan su constancia por haber cumplido los requisitos, contarán con 15 días para haber campaña dentro de la institución, ningún pre-candidato podrá realizar campaña sin antes recibir constancia y validación de candidatura. Es obligación de todos los candidatos salvaguardar en todo momento los muebles e inmuebles de la fuente de trabajo, bajo pena de reparar el daño. Toda Candidatura que no se haga en los términos señalados, será anulada.

21 bis.- **DE LA ELECCION DE REPRESENTANTES DE ASAMBLEA.**

Para ser Representante de Asamblea, se necesita, además de los requisitos establecidos en el artículo 31 de los presentes Estatutos, que se registren ante el Secretario de Organización, por planilla integrada en proporción de 1 representante por cada 20 trabajadores de una misma categoría; cuando el número de trabajadores de alguna categoría sea menor a 20, solo podrá registrarse un candidato a representante. Los trabajadores deberán votar por la planilla registrada en forma directa. La elección de representantes se llevará a cabo en el mes de septiembre de cada 2 años; de la rama médica la elección de representantes se llevará a cabo en la primer semana; la elección de representantes para la rama paramédica se llevará a cabo en la segunda semana y para la rama afín la elección se llevará a cabo en la tercer semana. La elección de las planillas será en las oficinas sindicales de la Unidad Hospitalaria a la que pertenezcan, la jornada electoral iniciará a partir de las 07:00 y cerrará a las 21:00 horas, permitiendo que vote el último de la fila que se encuentre formado a la hora de cierre. Previo a los periodos antes mencionados saldrá la convocatoria por parte del Secretario General, el secretario de organización y la comisión de vigilancia, en la que fijará las bases y el número de representantes que se deben de registrar por planilla, así como pormenores del proceso electoral.

Los Representantes de Asamblea Electos, tomarán posesión en la Asamblea Ordinaria, más próxima posterior a la aceptación de su nombramiento. Los incidentes no previstos, los resolverá el Secretario General, el secretario de organización y la comision de vigilancia con plenitud de facultades.

Artículo 22.- Las faltas temporales del Secretario General serán cubiertas por el secretario de Organización o en su defecto por el Secretario que le siga en turno y que se encuentre en funciones según el orden establecido en el Artículo 20. La ausencia definitiva del Secretario General será cubierta por los funcionarios mencionados hasta que se realice la Asamblea General de elecciones más próxima en la que se hará la elección correspondiente.

Artículo 23.- El Secretario General cubrirá las faltas temporales que no exceda de tres meses de cualquiera de los otros Secretarios y cuando ocurra la ausencia temporal de dos o más, el Comité Ejecutivo determinará administrativamente la forma de atender los asuntos de los mismos.

Artículo 24.- La falta absoluta por licencia o renuncia aceptada por el Comité Ejecutivo, por enfermedad o muerte de uno o más Secretarios, con excepción del Secretario General, se cubrirá mediante la elección de interinos en pleno del Comité y Comisiones para ser ratificada o rectificada la designación por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria más Próxima.

Artículo 25.- Se considera como falta definitiva de cualquiera de los Secretarios la ausencia mayor de tres meses.

Artículo 26.- Cada seis meses los Secretarios formularán un plan de labores de su respectivo ramo, sujeto a la aprobación de los demás miembros del comité y comisiones, en sesión plenaria, quedando cada Secretario y la Comisión de Vigilancia solidariamente responsables de su realización.

Artículo 27.- El Comité Ejecutivo tendrá el número de auxiliares, asesores y empleados que autorice el presupuesto, señalándoles la Secretaría a que deban estar adscritos, sin embargo, cuando las necesidades así lo exijan, el Comité Ejecutivo podrá aumentar o disminuir este número dando cuenta a la próxima Asamblea General.

Artículo 28.- Los gastos que sean necesarios para el funcionamiento de cada secretaría, para que sean cubiertos por el Tesorero, llevarán invariablemente el visto bueno de su titular, además de los requisitos comúnmente exigidos.

Artículo 29.- El comité Ejecutivo y las Comisiones podrán ser suspendidas o depuestos en todo o en parte por causa grave, oyéndolas en defensa por la Asamblea General, quién nombrará con Comité Provisional con facultades para hacerse cargo de la marcha del Sindicato y convocar a elección de nuevos funcionarios dentro de los treinta días siguientes, salvo el caso de que la falta ocurra dentro de los cinco meses anteriores a la terminación del periodo ordinario, en el cual los funcionarios nombrados en forma provisional concluirá el periodo con el carácter de interinos.

La suspensión o destitución de todo o parte del Comité o de una o varias Comisiones en todo o en parte se decretará a propuesta de la Comisión de Honor y Justicia, la que deberá informar a la Asamblea General sobre los procedimientos seguidos para enjuiciar a los acusados y la comprobación plena de las faltas cometidas que ameritan tal resolución.

Artículo 30.- Los miembros del Comité Ejecutivo pueden ser reelectos en forma inmediata por una sola vez y por un período igual, mediante voto directo, por lo que podrá contender la misma planilla o parte de ella en los términos del artículo 21 de los presentes Estatutos.

Ninguno de los trabajadores del Hospital Civil de Guadalajara podrá gozar de licencia sindical por más de dos períodos completos y continuos de elección.

Artículo 31.- Para ser miembro del Comité Ejecutivo, de sus Representantes y Comisiones se requiere:
I.- Ser miembro activo o comisionado del sindicato, en pleno ejercicio de sus derechos.
II.- Ser mexicano por nacimiento y residir en el país durante un año con anterioridad a la elección.
III.- Ser mayor de Edad.
IV.- Tener una antigüedad no menor de dos años como miembro activo o comisionado del Sindicato con el 50% de asistencia a los actos que el Sindicato cita y a las Asambleas.
V.- Estar al corriente del pago de sus cuotas sindicales.
VI.- No haber sido suspendido por más de un año en sus derechos sindicales como consecuencia de faltas cometidas en el año anterior.
VII.- No ser responsable de malos manejos en el trabajo o en los puestos de representación sindical que hubiera desempeñado.
VIII.- No haber desempeñado un puesto de confianza en dos años anteriores para ocupar puesto de representación Sindical.
IX.- No pertenecer a corporación alguna de tendencias antagónicas a las del Sindicato.

Artículo 32.- El comité Ejecutivo sesionará por lo menos cada quince días y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Representar al Sindicato de acuerdo con la ley y los presentes Estatutos ante el Patrón o sus representantes, ante las Autoridades Administrativas, Judiciales, del Trabajo y organizaciones Obreras y Patronales, para tratar todos los asuntos de su competencia y aquellos que no estén encomendados por disposición especial a otros organismos del Sindicato.
II.- Representar ante la Empresa y ante cualquier clase de autoridades, a los familiares de los socios que fallezcan, así como en todos los litigios que se deriven de sus derechos, amparados por el contrato o por la Ley.
III.- Orientar la acción del Sindicato.
IV.- Ejecutar los acuerdos y resoluciones que adopten las Asambleas Generales y las del propio comité.
V.- Convocar a Elecciones y a las Asambleas Generales ordinarias y Extraordinarias.
VI.- Declarar la huelga en acatamiento a la decisión de los trabajadores, después de haber sido llenados los requisitos de Ley.
VII.- En ese caso, asesorar al comité de Huelga en todo lo concerniente al movimiento, siendo presidente de dicho comité el secretario general.
VIII.- Designar a los representantes del Sindicato ante las comisiones de Escalafón y Disciplinaria; ponerse de acuerdo con la institución para el nombramiento de los Árbitros de

ambas, igualmente a los representantes ante las comisiones permanentes de Jubilaciones y pensiones, comisión mixta de capacitación, Arbitral de Cambios, Comisión paritaria de protección al salario, comisión mixta de seguridad e Higiene, y las demás comisiones Transitorias que se requieran, dando cuenta de ello a la Próxima Asamblea General.

IX.- Dar todo género de facilidades a las comisiones para el desempeño de sus funciones y vigilar que éstas cumplan su objetivo.

X.- Cuando se trata de asuntos urgentes a las comisiones para el desempeño de sus funciones y vigilar que éstas cumplan su objetivo.

XI.- Discutir con el patrón el contrato colectivo de trabajo o su revisión, Tabulares, reglamento interior de trabajo, de Escalafón y demás, sus modificaciones y adiciones así como todos los convenios que se dirigan de los mismos y de la ley y en caso necesario llevar estos asuntos ante la Asamblea General.

XII.- Sancionar y firmar una vez aprobados los referidos contratos, tabuladores, reglamentos y convenios.

XIII.- Velar por el estricto cumplimiento de estos ordenamientos.

XIV.- Oponerse a toda clase de pactos, convenios y arbitrajes que vayan en contra de estos Estatutos.

XV.- Ejercer su acción en aquellos asuntos que en forma directa o indirecta afecten los intereses de la agrupación.

XVI.- Crear o suprimir comisiones, sujetándose a las normas establecidas en estos Estatutos. En caso de inconformidad de trabajadores afectados por este inciso, el caso será elevado a la Asamblea General quien decidirá en definitiva.

XVII.- Girar a las demás dependencias del sindicato todas las instrucciones que procedan para la buena marcha de los asuntos puestos a su cuidado.

XVIII.- Solicitar informes a las comisiones para estar al corriente del movimiento general de los negocios de las mismas, o ilustrarlos sobre los medios más adecuados para la resolución de dichos negocios; para tal efecto el comité ejecutivo sesionará con las comisiones cuando menos una vez cada mes.

XIX.- Celebrar pactos de solidaridad y convenios de relaciones sociales con otras organizaciones obreras dentro y fuera de la República.

XX.- Tener a su cargo la marcha económica del sindicato y rendir a través del secretario tesorero un informe a las asambleas ordinarias, dando cuenta detallada de la Administración de fondos.

XXI.- Estudiar y resolver los problemas extraordinarios que se presenten a reserva de someterlos a la consideración de la Asamblea General cuando la importancia de ellos así lo amerite.

XXII.- En cada reunión de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, rendirá un informe de su labor y en el último caso de los motivos que se hayan tenido en consideración para convocar a Sesiones Extraordinarias, sin dejar de incluir los datos relativos a la Administración de los fondos sindicales.

XXIII.- Convocar a los trabajadores por rama de especialidad, para tratar sus asuntos específicos, cuando el número de ellos sea muy elevado, la rama se formará para efectos de la reunión o Asamblea por representantes de los trabajadores de cada especialidad, en la proporción que señale la convocatoria respectiva.

XXIV.- Cada Secretario del comité ejecutivo deberá entregar al que lo sustituya en un plazo que no exceda en diez días, toda la documentación relacionada con su cargo.

XXV.- Aprobar las licencias sindicales que soliciten los miembros del sindicato que pasen a desempeñar labores de confianza, siempre y cuando la soliciten a más tardar a los 7 días de haber recibido el nombramiento de confianza, acompañando copia fotostática del mismo; y para obtenerlas es requisito indispensable que el puesto de confianza a ocupar sea de los

en numerados en el Contrato Colectivo de Trabajo y que quien solicite dicha licencia no vaya a realizar funciones tabuladas en perjuicio de compañeros de ese con motivo del puesto de confianza.
XXVI.- Conocer, estudiar y resolver las renuncias y licencias de los miembros del comité ejecutivo y comisiones, sujetándose para las designaciones de interinos a lo dispuesto por el artículo 24 de estos Estatutos.

Del Secretario General

Artículo 33.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario General:

I.- Llevar la representación del Sindicato y del Comité Ejecutivo en todos los actos en que la Organización participe.
II.- Ser miembro Ex –Oficio de toda comisión.
III.- Firmar, en unión del Secretario de Organización las Convocatorias para las Juntas del Comité Ejecutivo y en unión de los demás secretarios, las convocatorias a Asambleas Generales.
IV.- Asistir a las Asambleas que se celebren.
V.- Presidir las juntas del Comité Ejecutivo y Plenos de Comité y Comisiones, en las que tendrá voto de calidad en caso de empate.
VI.- Respetar y vigilar el cumplimiento estricto de estos Estatutos, y de los asuntos emanados de la Asambleas Generales y Juntas de Comité.
VII.- Firmar la correspondencia y documentación de cada uno de los Secretarios y de las Comisiones, en unión del funcionario correspondiente.
VIII.- Acordar y resolver oportunamente los asuntos de que le den cuenta los demás miembros del Propio Comité, tomando consideración la opinión de estos.
IX.- Turnar a las Secretarias y Comisiones los asuntos que sean de su incumbencia cuidando de que cada uno de ellos cumplan plena y eficazmente con sus obligaciones.
X.- Presidir el Comité de Huelgas.
XI.- Autorizar toda la documentación relativa al movimiento de fondos.
XII.- Informar en cada junta de Comité sobre el resultado de los acuerdos tomados en las Juntas anteriores.
XIII.- Extender, Revocar o Sustituir los poderes generales para los asuntos del Sindicato, en compañía del resto del Comité Ejecutivo.
XIV.- Proveer a la ejecución de los acuerdos dictados por asambleas o juntas de Comité cuando su realización no sea de la competencia exclusiva de algunos de los secretarios.
XV.- Dar oportuno aviso al H Tribunal de Arbitraje y Escalafón de todo cambio ocurrido en los a Comités Ejecutivos.
XVI.-Las demás que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

Del Secretario de Organización

Artículo 34.- Son obligaciones y atribuciones del secretario de Organización:

I.-Sustituir al secretario general en su ausencia, en los términos de estos estatutos.
II.- Autorizar con su firma en unión del secretario general la correspondencia con los demás órganos y miembros del Sindicato.

III.- Acordar, en unión del secretario general la correspondencia recibida, anotando el trámite que deba darse; turnara para su estudio y resolución la que corresponda a cada secretario o comisión y reservara para la asamblea general la que sea de mayor interés.

IV.- Llevar el registro de los miembros del sindicato en el que conste el nombre completo, fecha y lugar de nacimiento, estado civil, domicilio, categoría y sueldo, fecha de ingreso al trabajo y al sindicato, con el contrato y firma del interesado debiendo contener los datos que se necesiten para tener al corriente el padrón de miembros, con las informaciones que hay respecten, estén obligados a enviarlos las comisiones.

V.- Vigilar por la buena marcha en general de todas las oficinas del sindicato y de él dependerán en lo administrativo todos los empleados del mismo.

VI.- Llevar la estadística general de la agrupación.

VII.- Dirigir las labores del archivo central del sindicato.

VIII.- Vigilar la organización y funcionamiento de las distintas dependencias del sindicato, para procurar que llenen su cometido.

IX.- Elaborar el padrón electoral y proporcionar los datos correspondientes a cada unidad electoral sindical, cuando sea necesario.

X.- Cuidar empeñosamente por que se conserve la unidad y cohesión del sindicato evitando que se alteren las buenas relaciones que deben existir entre los distintos organismos del mismo y los agremiados.

XI.- Las demás que se deduzcan de la índole de sus funciones.

Del secretario de conflictos

Artículo35.- Son obligaciones y atribuciones del secretario de conflictos:

I.- Abocarse al conocimiento de todos los conflictos surgidos entre los miembros del sindicato y la institución que entrañen violación de alguna cláusula del Contrato Colectivo.

II.- Tratar con la institución o sus representantes todos los asuntos relativos a violaciones del Contrato Colectivo de Trabajo a uno o varios de sus miembros.

III.- Vigilar el exacto cumplimiento del contrato colectivo y reglamentos de escalafón y de trabajo, por parte del patrón o sus representantes, en los capítulos de su competencia.

IV.- Informar al comité ejecutivo y en su caso a la asamblea general sobre las violaciones que se cometan al contrato y reglamentos por parte de las autoridades de la institución.

V.- Proponer al comité ejecutivo y en su caso a la asamblea general las modificaciones que estime pertinente para introducir en al contrato y reglamentos indicados.

VI.- Mantener la inviolabilidad del contrato y reglamentos quedando impedido para celebrar convenios que los modifiquen o desvirtúen con menoscabo de los intereses de los trabajadores.

VII.- Exigir ante la autoridad que corresponda todos los derechos que pertenezcan a la agrupación, a sus miembros en particular.

VIII.- Vigilar el exacto cumplimiento de las obligaciones encomendadas a la comisión mixta disciplinaria, asesorando a nuestro representante.

IX.- Promover la huelga general de acuerdo con los procedimientos fijados por la ley y los presentes estatutos, asesorándose del departamento legal.

X.- Informar a los asociados del estado que guardan sus negocios y solicitar de los mismos todos los documentos y pruebas que se requieran para el mejor éxito de sus reclamaciones, en las funciones de sus competencia.

XI.- Cuidar que las juntas despachen todos los negocios de su competencia promovidos por sus sindicato; dentro de los términos legales y en su caso, exigir la responsabilidad en que incurran los funcionarios públicos que en ellos intervengan por los perjuicios que ocasionen a los trabajadores.

XII.- Ser el inmediato superior del departamento legal de quien dependerá en lo sucesivo.

XIII.- Las demás que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

Del secretario de relaciones del exterior.

Artículo36.- Son obligaciones y atribuciones del secretario de Relaciones del exterior:

I.- Firmar en unión del secretario general la correspondencia de su ramo.

II.- Cuidar del mantenimiento de las buenas relaciones exteriores del sindicato, fomentarlas con las demás agrupaciones, dando cuenta al comité ejecutivo y en su caso a la asamblea general de todo lo que juzgue de interés y que tenga por objeto estrechar más las relaciones con organizaciones de índole semejante, no solo del país sino también del extranjero, procurando un intercambio de conocimientos, principalmente de los resultados obtenidos de las experiencias realizada en trabajos de otras instituciones.

III.- Asistir a los actos que celebren las agrupaciones de trabajadores y para las cuales se reciba invitación.

IV.- Solicitar previa autorización correspondiente, la solidaridad y cooperación de las demás organizaciones a fines del país, y ser el conducto para brindar las mismas a otras agrupaciones hermanas, en todos aquellos asuntos en que sea necesario nuestro apoyo.

V.- Las demás que se deduzcan de las facultades anteriores y de la naturaleza de sus funciones.

Del secretario de Finanzas

Artículo37.- Son obligaciones y atribuciones del secretario de finanzas:

I.- Cuidar de la recaudación de los ingresos ordinarios y extraordinarios.

II.- Tener bajo su personal responsabilidad los fondos de la agrupación, que deberán ser depositados a nombre del sindicato en una institución bancaria.

III.- Firmar en unión del secretario general, toda la documentación relacionada con el movimiento de valores encomendados a su cuidado.

IV.- Hacer los pagos que acuerde el comité ejecutivo, la asamblea general ordinaria o extraordinaria, autorizados por el secretario general.

V.- Procurar que la aplicación de los egresos sea en beneficio exclusivo del sindicato, siendo responsable en unión del secretario general, de las cantidades que maneje.

VI.- Llevar siempre al corriente un libro diario y un libro de caja.

VII.- Formular mensualmente un corte de caja y un estado general de contabilidad.

VIII.- Practicar un balance general cada año que someterá a la consideración y aprobación de la asamblea general.

IX.- Poner a disposición de la comisión de vigilancia y Hacienda la documentación necesaria para facilitar el trabajo de estas y proporcionar todos los datos que las mismas le soliciten.

X.- En ningún caso deberá hacer préstamo o anticipos de ninguna especie.

XI.- Despachar la correspondencia relativa a las funciones que tiene encomendadas firmándolas en unión del secretario general.

XII.- Cuidar la conservación de las oficinas y de sus muebles.

XIII.- Vigilar por el abastecimiento y buena calidad de los artículos que se utilizan en el sindicato.

XIV.- Hacer los descuentos de los sueldos, emolumentos o gratificaciones que se acuerde a los empleados del sindicato.

XV.- Entregar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las cuotas que se deduzcan en los términos de la fracción anterior.

XVI.- Llevar un inventario valorizado de todos los bienes muebles e inmuebles útiles enseres y demás objetos pertenecientes a la organización.

XVII.- No distraer los fondos en ningún otro objeto que no sean los propios del sindicato.

XVIII.- Hacer los pagos del personal por medio de nómina.

XIX.- Hacer los proyectos del presupuesto para el comité ejecutivo sujetos a la aprobación de la asamblea general.

XX.- Glosar las cuentas que le sean enviadas por las comisiones para incluirlas en sus informes.

XXI.- Tramitar y recaudar los descuentos de los trabajadores para entregar los fondos de ayuda sindical para defunción o incapacidad total permanente.

XXII.- Las demás que se deduzcan de las anteriores y estén de acuerdo con la naturaleza de sus propias funciones.

Del secretario de previsión social

Artículo38.- Son obligaciones y atribuciones del secretario de previsión social:

I.- Procurar y vigilar que todos los asociados disfruten de las ventajas de la ley de servidores públicos y del contrato colectivo de trabajo en el capítulo de previsión social.

II.- Procurar que todos los componentes del sindicato formen parte de la caja de ahorros.

III.- Atender lo concerniente a la organización y funcionamiento de cooperativas de servicio y de consumo.

IV.- Vigilar que el Hospital Civil de Guadalajara, cumpla con sus obligaciones sobre higiene del trabajo y previsión de accidentes.

V.- Vigilar el exacto cumplimiento del reglamento del fondo de ayuda sindical para defunción o incapacidad total permanente, así como sus funciones con el patronato de la mutualidad.

VI.- Vigilar el cumplimiento de la cláusula de jubilaciones y pensión, asesorando a los trabajadores en los trámites.

VII.- Presentar en cada asamblea general un informe detallado sobre los casos de pago de fondo de ayuda sindical para defunción o incapacidad total permanente y de mutualidad. Efectuados en el periodo de cada informe, así como de los que se encuentran en trámite.

VIII.- Procurar que todos los miembros del sindicato tienen sus pliegos testamentarios.
IX.- Todas las demás que se deduzcan de las anteriores y estén de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.

De la secretaría de Acción Social y Femenil

Artículo39.- Son obligaciones de la Secretaría de Acción Social y Femenil:

I.- Vigilar que en todas las fechas de celebración de Aniversarios Sindicales, así como aquellas fechas dedicadas a festejar en lo particular a diversas ramas de trabajadores, sean desarrolladas con el mayor lucimiento posible las actividades sociales.
II.- Promover el intercambio de actividades sociales con otras agrupaciones Sindicales.
III.- Facilitar el desarrollo de actividades sociales con otras agrupaciones Sindicales.
IV.- Cuidar de que las trabajadoras sindicalizadas y los menores disfruten de los descansos y prerrogativas establecidos por la Ley Federal del Trabajo, la de Servidores Públicos, el Contrato Colectivo y los Reglamentos, obrando en este punto de acuerdo con el Secretario de Conflictos.
V.- Preparar las iniciativas y proyectos que sean necesarios, de todo aquello que tienda al mejoramiento moral, físico e intelectual de unos y otros.
VI.- Gestionar el Establecimiento de una Guardería infantil en el Hospital Civil de Guadalajara, de ser posible.
VII.- Llevar las relaciones con las comisiones de acción social y femenil, para coordinar su labor con ellas y con las agrupaciones independientes de este índole que existan en el país.
VIII.- Las demás que se deduzcan de las anteriores y que estén de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.

Del Secretario de Actas y Acuerdos

Artículo40.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Actas y Acuerdos:

I.- Levantar las actas de cada una de las Asambleas Generales, Juntas de Comité Ejecutivo y plenos de Comité.
II.- Tomar nota de asistencia a las Asambleas Generales y Juntas de Comité Ejecutivo.
III.- Pasar al departamento Administrativo de la Institución con copia al Tesorero la lista de todos los compañeros que hayan faltado a las Asambleas o Juntas para que se haga efectiva la sanción correspondiente, cuando haya conformidad al respecto y en su caso hacer lo propio directamente a la Tesorería del Sindicato.
IV.- Cuidar la Redacción y Claridad de las Actas y Responder de los cambios o alteraciones que se hagan en las mismas una vez aprobadas.

V.- Entregar a los Secretarios o Presidentes de Comisiones al día siguiente de que se celebre Asamblea o Junta, un resumen de los acuerdos que deban atender.
VI.- Controlar la realización de los mismos para estar en actitud de informar en la siguiente reunión de los acuerdos pendientes de cumplimientos.
VII.- Las demás que se deduzcan de las anteriores, de acuerdo con la índole de sus funciones.

Del Secretario de Asuntos Técnicos y Culturales

Articulo41.- Son obligaciones y atribuciones del secretario de Asuntos Técnicos y Culturales:

I.- Procurar el perfeccionamiento profesional de los miembros de agrupación, para el mayor y mejor rendimiento en su trabajo, organizando conferencias, Centros de Capacitación, especialización y perfeccionamiento.
II.- Avocarse al estudio de los problemas técnicos de la institución y del Sindicato, proponiendo al Comité Ejecutivo y a la Asamblea General la resolución que estime más adecuada pudiendo asesorarse para este fin con las comisiones que estime pertinentes.
III.- Promover el envío de compañeros para hacer estudios especializados a centros idóneos.
IV.- Tomar en consideración en la proporción debida a los miembros del Sindicato para el otorgamiento de las becas que debe conceder la Empresa de acuerdo con el Contrato Colectivo de Trabajo y el Reglamento respectivo o que puedan obtenerse del Estado o de otras instituciones.
V.- Vigilar el exacto cumplimiento del Reglamento de Becas.
VI.- Atender los problemas que tengan los miembros del Sindicato con motivo de los estudios profesionales o preparatorios a que están dedicados.
VII.- Promover todo lo relativo a la preparación ideológica, elevación cultural y mejoramiento profesional de los miembros.
VIII.- Promover la preparación sindical, doctrinaria y legal de los socios, que los capacite para el desempeño de los puestos legales y naturales del Sindicato, abarcando especialmente conocimientos sobre contratación colectiva, leyes de trabajo, reglamentos, etc.
IX.- Hacer las gestiones necesarias para que las Autoridades correspondientes establezcan las carreras profesionales o sub profesionales necesarias para el Hospital Civil de Guadalajara, en aquellas ramas de especialización que no se encuentren establecidas a la fecha.
X.- Promover la formación y enriquecimiento de la biblioteca de la Agrupación.
XI.- Hacer todos los estudios económicos y de cualquier otra índole para promover con justificación la elevación de los salarios y la disminución de la jornada, asesorándose de los comisionados que estime necesarios.
XII.- Cooperar con las Secretarías de Conflictos, Previsión Social y Trabajo en la preparación de todas las reformas que deben introducirse en el Contrato Colectivo de Trabajo, reglamentos y convenios, recabando con la debida anticipación las opiniones que sobre el particulas tengan los distintos organismos del Sindicato y los agremiados en lo individual.
XIII.- Preparar las reformas que deban hacerse a los Estatutos a fin de que una vez aprobados por el Comité Ejecutivo, puedan someterse a la consideración de la

próxima asamblea.

XIV.- Procurar la publicación de un órgano exclusivamente de carácter técnico del Sindicato.

XV.- Las demás que se deduzcan de las anteriores y que estén de acuerdo con la índole de sus funciones

Del Secretario de Prensa

Artículo42.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Prensa las siguientes:

I.- Tener bajo su cuidado y responsabilidad la publicación del órgano oficial del Sindicato.

II.- La difusión y aplicación de los derechos y obligaciones de los trabajadores a fin de inducirlos a su fiel observancia en beneficio del Mejoramiento Integral del Trabajador.

III.- Procurar que la prensa nacional da cabida a todas las noticias relativas a los diversos actos de nuestra Organización, vigilando que las informaciones de la prensa nacional referidas a nuestro Sindicato se apeguen a la verdad y se desarrollen con su espíritu constructivo.

IV.- Establecer intercambio de las publicaciones de carácter Sindical editadas por la Secretaría con las diversas agrupaciones del país y del extranjero.

V.- Desarrollar una eficaz propaganda del Sindicato y de sus miembros con las diversas agrupaciones sindicales del país.

VI.- Tener constantemente informada a la masa, por medio de circulares y boletines los términos de los convenios celebrados entre el Sindicato y la Institución en un plazo no mayor de 8 días después de la firma de los convenios.

VII.- Dirigir y controlar la labor de propaganda exterior y de divulgación que realice el Comité Ejecutivo del Sindicato, además de la prevista en la fracción anterior, por todos los medios publicitarios que estén a su alcance.

VIII.- Las demás que se deduzcan de las anteriores y que estén de acuerdo con la índole de sus funciones.

Del Secretario del Trabajo

Artículo43.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario del Trabajo:

I.- Abocarse al conocimiento de todos los problemas de trabajo surgidos entre el Sindicato y la Institución que no entrañen violaciones al Contrato Colectivo de Trabajo, sino simplemente problemas de relaciones obrero-patronales.

II.- Tratar con la Institución y su representante todo lo relativo a los problemas de trabajo definidos en el inciso "I".

III.- Vigilar el exacto cumplimiento del Contrato Colectivo y Reglamentos de Escalafón y de Trabajo, por parte del patrón o sus representantes, en los capítulos de su competencia.

IV.- Exigir que el personal de planta no se exceda de la jornada contractual y en su caso, pedir que se paguen las horas extras correspondientes.

V.- Vigilar el exacto cumplimiento de las obligaciones encomendadas a la Comisión Mixta de Escalafón, asesorando a nuestro representante.